

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.700, denominada «Tasico Plant», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Santos Mártires, número 29, cuarto segundo, Benicarló (Castellón de la Plana), y cuyo objeto es la producción agrícola (cultivos intensivos) y servicios, así como comercialización de los productos obtenidos. Figura constituida por tres socios, con un capital de 1.500.000 pesetas, y su Presidente es don Manuel Víctor Simo Ramón.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.701, denominada «Agrocalanda», de responsabilidad limitada, domiciliada en Ramón y Cajal, número 3, tercero, Calanda (Teruel), y cuyo objeto social es la explotación de tierras y ganado. Figura constituida por cuatro socios, con un capital de 10.000.000 de pesetas, y su Presidente es don Esteban Celma Iborra.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.702, denominada «Valchillón», de responsabilidad limitada, domiciliada en avenida República Argentina, número 26, primera planta, Córdoba, y cuyo objeto social es la explotación agropecuaria en concesión por cualquier título de tenencia, transformación y comercialización de los productos obtenidos y realización de los servicios necesarios a tal finalidad. Figura constituida por cuatro socios, con un capital de 20.000.000 de pesetas, y su Presidente es don Antonio Rojas Alvarez.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.703, denominada «Miguel Hernández», de responsabilidad limitada, domiciliada en Milmarcos (Guadalajara), y cuyo objeto social es la producción ganadera. Figura constituida por cuatro socios, con un capital de 160.000 pesetas, y su Presidente es don Fernando Marchán Moreno.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.704, denominada «Mage», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle 9 D, Octubre, número 1-19, Massanassa (Valencia), y cuyo objeto social es la producción de productos hortícolas. Figura constituida por tres socios, con un capital de 1.800.000 pesetas, y su Presidente es don Francisco Casañ Moreno.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.705, denominada «La Juliada», de responsabilidad limitada, domiciliada en Juan Ramón Jiménez, número 23, Bollullos del Condado (Huelva), y cuyo objeto social es la transformación y mejora de tierras. Figura constituida por cuatro socios, con un capital de 200.000 pesetas, y su Presidente es don Julio Pérez Ramos.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.706, denominada «Agrocartaya», de responsabilidad limitada, domiciliada en Pilar de Mogaya, número 5, barriada del Pilar, Cartaya (Huelva), y cuyo objeto es la comercialización en común de los productos agrarios de sus socios. Figura constituida por cuatro socios, con un capital de 4.000.000 de pesetas, y su Presidente es don Manuel Tinoco Rodríguez.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.707, denominada «Torre Espioca», de responsabilidad limitada, domiciliada en finca Torre Espioca, carretera de Valencia-Albacete, kilómetro 230, Picassent (Valencia), y cuyo objeto social es la instalación y administración en común del riego y abonado localizado. Figura constituida por siete socios, con un capital de 2.100.000 pesetas, y su Presidente es don José Cantos Figuerola Sáiz de Carlos.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.708, denominada «Agro-Romo», de responsabilidad limitada, domiciliada en urbanización Al-Andalus, número 4, (Villalón) Fuente Palmera (Córdoba), y cuyo objeto social es la explotación de la tierra. Figura constituida por tres socios, con un capital de 420.000 pesetas, y su Presidente es don Manuel Romero Muñoz.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.709, denominada «Riegos de la Fuente», de responsabilidad limitada, domiciliada en Arrabal, número 19, Siete Aguas (Valencia), y cuyo objeto social es la mejora y conservación de riegos. Figura constituida por 137 socios, con un capital de 148.160 pesetas, y su Presidente es don Félix Sacristán Cano.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.710, denominada «La Laguna», de responsabilidad limitada, domiciliada en finca «El Reguero», Alfamen (Zaragoza), y cuyo objeto social es la explotación agrícola. Figura constituida por cuatro socios, con un capital de 12.000.000 de pesetas, y su Presidente es don Miguel Remca Gracia.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.711, denominada «Agronias», de responsabilidad limitada, domiciliada en Reyes Católicos, número 19, Rota (Cádiz), y cuyo objeto social es la explotación comunitaria de tierras, así como la comercialización de sus productos, pudiendo en su día aumentar esta actividad, con una de producción ganadera. Figura constituida por cuatro socios, con un capital de 1.000.000 de pesetas, y su Presidente es don Antonio Cutilla Merino.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.712, denominada «Hermanos Maiz Cabañero», de responsabilidad limitada,

domiciliada en San Antón, número 38, El Peral (Cuenca), y cuyo objeto social es el cultivo en común de fincas rústicas de los asociados. Figura constituida por cuatro socios, con un capital de 400.000 pesetas, y su Presidente es don Francisco Maiz Cabañero.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.713, denominada «El Ciprés», de responsabilidad limitada, domiciliada en plaza de la Iglesia, número 5, Xirivella (Valencia), y cuyo objeto social es la explotación agrícola. Figura constituida por tres socios, con un capital de 1.800.000 pesetas, y su Presidente es don José Cotino Escrivá.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.714, denominada «Granja Avícola Sánchez», de responsabilidad limitada, domiciliada en Armusco (Palencia), y cuyo objeto social es de granja para producción de huevos. Figura constituida por cuatro socios, con un capital de 7.200.000 pesetas, y su Presidente es don Manuel Sánchez Heredero.

Madrid, 18 de marzo de 1988.—El Director general, Jesús López Sánchez Cantalejo.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

10171 *ORDEN de 6 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Salvador Anula Soto.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Salvador Anula Soto, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 26 de junio de 1985, por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de 17 de febrero de 1986, sobre denegación de autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Salvador Anula Soto contra la Resolución del Subsecretario de la Presidencia del Gobierno de 16 de junio de 1986, debemos declarar y declaramos ser la misma conforme a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

10172 *ORDEN de 6 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Angel Honorio Cueto García.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Angel Honorio Cueto García, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución adoptada por la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones

Públicas de fecha 20 de marzo de 1987, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra anterior acuerdo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 17 de diciembre de 1986, sobre prestación de jubilación forzosa, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 18 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don angel Honorio Cuetos García, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de marzo de 1987, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Mutualidad Nacional de Previsión de Funcionarios de la Administración Local de 17 de diciembre de 1986, Resoluciones que confirmamos, por estar ajustadas a derecho, sin perjuicio de solicitar la prórroga de permanencia en el servicio activo sin hacer declaración de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10173 *ORDEN de 6 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen Rodríguez Ares.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen Rodríguez Ares, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 26 de noviembre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición promovido por la demandante frente a la de 17 de julio de 1985, sobre reconocimiento de efectos en nombramiento como funcionaria de carrera de la Escala de Auxiliares de la AISS, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Rodríguez Ares contra Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de 17 de julio y 26 de noviembre de 1985, desestimatorias de la pretensión de la recurrente de que a su nombramiento le fueran reconocidos efectos desde el 8 de agosto de 1977; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

10174 *ORDEN de 6 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Felicidad Llopis Osca.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Felicidad Llopis Osca, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de 11 de diciembre

de 1984, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, y contra la desestimación tácita por silencio administrativo del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada de 31 de diciembre de 1984, interpuesto contra la Resolución anterior, sobre modificación de haber regulador de pensión de viudedad, con aplicación del coeficiente 4,5, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 23 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felicidad Llopis Osca contra Resolución de 11 de diciembre de 1984, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, desestimatoria de la petición formulada por la actora, y contra la desestimación tácita por silencio administrativo del Ministerio de la Administración Territorial del recurso de alzada de 31 de diciembre de 1984, interpuesto contra la Resolución anterior, sobre modificación de haber regulador de pensión de viudedad con aplicación del coeficiente 4,5, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho y lo anulamos y dejamos sin efecto, reconociendo el derecho de la recurrente a que se le asignen haberes pasivos de conformidad con el haber regulador correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, coeficiente 4,5, con efectos desde el mes de julio de 1983, e igualmente el derecho a que le sean aplicados con efectos retroactivos dichos coeficientes al causante de la pensión de viudedad desde el 1 de agosto de 1983; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10175 *ORDEN de 6 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Ascensión Bañuelos Gómez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Ascensión Bañuelos Gómez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de 21 de mayo de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra otra Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 5 de junio de 1985, sobre denegación de pensión de orfandad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 20 de enero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 407 de 1986, interpuesto por la Procuradora doña María de los Angeles Buaso Sánchez, en nombre y representación de doña Ascensión Bañuelos Gómez, vecina de Badajoz, contra las Resoluciones reseñadas en el fundamento primero, las cuales anulamos por no estar ajustadas a Derecho, declarando el derecho de la actora a la pensión de orfandad desde la fecha del fallecimiento de su madre en 29 de marzo de 1983, con abono de las cantidades correspondientes y de los intereses de demora; todo ello sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.